

DECRETO # 438

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

RESULTANDO PRIMERO.- En sesión del Pleno correspondiente al día 16 de junio de 2006, se dio lectura a una Iniciativa de Ley del Instituto para las Mujeres Zacatecas, que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado y 46, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentaron Diputadas propietarias integrantes de esta Soberanía Popular.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción I y 59, párrafo 1, fracción I del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a través del memorando número 800 a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Equidad entre los Géneros, para su estudio y Dictamen.

CONSIDERANDO ÚNICO. La Iniciativa se sustentó en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A 10 años de haberse aprobado la Declaración de Beijing y su Plataforma de Acción en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada por los representantes de 189 países, como un reflejo del nuevo compromiso internacional por alcanzar las metas de igualdad, desarrollo y paz de las mujeres de todo el mundo; en busca de la consolidación de los compromisos adquiridos durante la década de la Mujer de las Naciones Unidas, 1976-1985, que formó parte de la Conferencia de Nairobi, como también de los compromisos afines adquiridos en el ciclo de conferencias mundiales de las Naciones Unidas celebradas en el decenio de 1990; hoy en día observamos que la situación actual de las mujeres en el mundo se distingue por más oscuros que claros en el propósito de alcanzar una sociedad equitativa en la perspectiva de género:

El 60% de los pobres del mundo son mujeres, 500 mil mujeres mueren al año por complicaciones en el embarazo. Las mujeres

representan dos tercios de los adultos analfabetas del mundo. Entre 3 y 4 millones de mujeres son golpeadas cada año en el mundo.

La participación de las mujeres en todas las sociedades del mundo y ámbitos de la vida, no ha garantizado su reconocimiento ni tampoco mejoras en su calidad de vida. No pueden participar plenamente en la vida económica y pública; tienen acceso limitado a las posiciones de influencia y poder; sus opciones laborales son más estrechas y obtienen menores ingresos que los hombres desempeñando el mismo trabajo.

La feminización de la pobreza es un fenómeno creciente, e implica que entre la población que vive en estas condiciones, son las mujeres las que reciben la carga más pesada por el hecho de tener que buscar la sobrevivencia de la familia, el cuidado de enfermos y ancianos, y en muchos casos, se añade a esta situación, la ausencia de un marido, ya sea por deserción o emigración.

Una cuarta parte de familias en el mundo, está encabezada por mujeres. De los mil millones de pobres que existen en el mundo, 60 por ciento está constituido por mujeres. En las últimas dos décadas se ha incrementado -50 por ciento- el número de mujeres del campo que viven en absoluta pobreza.

En países con economías en transición, las mujeres se han convertido en las mayores víctimas del desempleo con una tasa del 14 por ciento en comparación con el 9 por ciento de los hombres.

Al menos una mujer de cada tres ha sido apaleada, u obligada a tener relaciones sexuales bajo coacción, o maltratada de otra manera a lo largo de su vida. Con gran frecuencia, quien perpetra esos ataques es un miembro de su propia familia.

De acuerdo a estudios realizados por el BID en varios países de la región, la violencia ejercida contra las mujeres en el ámbito familiar, conduce a una caída en la calidad de vida, a un aumento en las tasas de mortalidad y a una mayor inestabilidad laboral.

Cada año, 2,3 millones de mujeres corren riesgo de mutilación genital. Según se estima, hay en todo el mundo 130 millones de mujeres que han sido sometidas a alguna forma de mutilación genital.

Anualmente, 500 mil mujeres mueren por complicaciones en el embarazo y 100 mil por abortos inseguros.

En la actualidad, las mujeres constituyen el 40 por ciento de adultos infectados por SIDA en el mundo.

Una mujer africana embarazada, es 180 veces más susceptible de morir que una mujer de Europa occidental en las mismas condiciones.

La situación de la mujer en el Estado de Zacatecas no es particularmente distinta a la señalada anteriormente, por ello es importante distinguir a la categoría de género como una categoría analítica que nos permite aproximarnos al estudio de la relación social entre las mujeres y los hombres de una organización social específica; para examinar el impacto diferenciado, tanto positivo como negativo, de los procesos sociales, así como las políticas, las acciones y los programas gubernamentales en hombres y mujeres. El fin último de la perspectiva de género es alcanzar la equidad de género entendida como la distribución justa de recursos y beneficios entre mujeres y hombres conforme a normas y valores culturales.

Existe diferencia entre el concepto de sexo y el concepto de género. El primero se refiere a las diferencias biológicas entre hombres y mujeres, mientras que el segundo se relaciona con el conjunto de ideas, percepciones y valores sociales sobre el comportamiento femenino y masculino. Es decir, se entiende como una construcción social que se asigna a los hombres y a las mujeres a partir de sus diferencias biológicas; por lo tanto, cambia con el tiempo y conforme se transforman las sociedades. Una cuestión importante es que, al ser una construcción social, las relaciones de género pueden modificarse para fomentar la equidad entre los sexos, beneficiando tanto a hombres como a mujeres.

La perspectiva de género, analiza en forma crítica las relaciones sociales entre los sexos, en las que las mujeres quedan frecuentemente en una posición de desventaja social, política, económica y cultural frente a los hombres, partiendo del reconocimiento de que la desigualdad resulta de una interpretación social de un hecho biológico: la diferencia sexual.

La incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas debe partir de un proceso de planeación que toma en cuenta los diferentes papeles, expectativas y responsabilidades de hombres y mujeres, y que evalúa su impacto en ambos. Su meta es hacer que las preocupaciones y las experiencias de las mujeres y los hombres sean un elemento central de la elaboración, puesta en práctica, supervisión y evaluación de políticas y programas, con el fin de que ambos se beneficien y se impida que la desigualdad se reproduzca. Esta perspectiva:

- a) Analiza e interpreta las situaciones, tomando en cuenta cómo se construyen diferenciadamente los papeles masculinos y femeninos en una sociedad;

b) Reconoce las diferencias existentes entre distintos grupos de mujeres (por ejemplo, diferencias de edad, etnia y clase), las diferencias geográficas, los papeles desempeñados por las mujeres en distintas etapas de su vida (ser hija, madre, esposa, trabajadora) y los papeles simultáneos (ser una madre que trabaja), y

c) Busca una solución a las desigualdades que resultan de las diferencias entre hombres y mujeres en los diversos ámbitos de subordinación.

Las relaciones de género atraviesan todos los niveles de la vida política, económica, social y cultural, de ahí su relevancia para atacar las inequidades existentes. Un diseño de políticas públicas que parta de la realidad cotidiana de ambos sexos y que, debido a esto, influya positivamente en el bienestar de hombres, mujeres, niños y niñas, debe tomar en cuenta además de las diferencias entre los sexos, las que existen en el interior de distintos grupos de hombres y mujeres.

Para desarrollar políticas públicas con perspectiva de género se requieren múltiples acciones que incluyen, en el largo plazo, cambios estructurales de las organizaciones, incorporación y transversalización del enfoque de género en todas las acciones de gobierno y, por último, la institucionalización de la perspectiva de género en la administración pública.

En el corto plazo, es necesario transformar la forma como se conciben los problemas, rediseñar la estructura de la administración pública estatal, realizar cambios en la cultura institucional, así como en la forma en que los problemas son incluidos en la agenda de gobierno.

Se debe diseñar políticas de acciones compensatorias para impulsar el desarrollo de las mujeres, además de herramientas que permitan comprender el efecto diferenciado de las políticas en mujeres y hombres con objeto de crear políticas que no fomenten la continuidad de la inequidad de género.

En nuestro ámbito local, el 9 de abril de 1999, se da el acuerdo por el que se crea al Instituto para la Mujer Zacatecana, teniendo como considerandos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la propia del Estado establecen en los preceptos 4° y 22 respectivamente, el principio de igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; se reconocía también que, nuestra realidad muestra condiciones adversas que impedían y que hoy en día siguen impidiendo el cabal

cumplimiento de estos principios. Así mismo en el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2004 se incluía la reivindicación de los derechos de la mujer como lineamiento para lograr un Estado con justicia social. En éste se establecía como objetivo fundamental la definición de políticas que promoverían en favor de la mujer la igualdad de oportunidades y plena equidad en el ejercicio de los derechos políticos, económicos, sociales y civiles. Dicho objetivo debería ser desarrollado en el Programa Estatal de la Mujer, como instrumento de planeación conforme al cual debería ejecutarse la política social del Estado a favor de las mujeres; que el desarrollo, la democracia, el cambio y la integración familiar sólo podría consolidarse con la participación activa y consciente de hombres y mujeres; y que el compromiso histórico con las mujeres nos obligaba a impulsar un esfuerzo vinculador y difusor de los programas gubernamentales para el beneficio de las mujeres zacatecanas.

En el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010 para el Estado de Zacatecas, se señala que uno de los principios que sustentarán nuestro desarrollo social será el de equidad, el cual se trata de una política social que contribuye a que todas las personas, familias y comunidades puedan acceder al bienestar y al desarrollo mediante la construcción de nuevas y mejores capacidades ciudadanas, además del acceso equitativo a las oportunidades de empleo, salud, educación y seguridad social; también se incluye en sus objetivos el crear condiciones que promuevan la equidad de género y reduzcan los ámbitos de vulnerabilidad que afectan particularmente a la mujer; incrementar la equidad y la igualdad de oportunidades para las mujeres zacatecanas implica crear condiciones económicas, sociales, políticas y culturales que les permitan tener un desarrollo integral y, al mismo tiempo, que les brinden la posibilidad de disfrutar de las oportunidades que brinda el desarrollo del estado.

La presente iniciativa de ley incorpora elementos para:

Apoyar la formulación de políticas públicas gubernamentales y promover las de la sociedad, para alcanzar la igualdad y la equidad de género;

Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el Plan Estatal de Desarrollo, programación y presupuesto del Estado;

Estimular la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

Asegurar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, así como el fortalecimiento de los mecanismos administrativos para el mismo fin;

Formular el Programa Estatal para la Equidad en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y evaluar periódica y sistemáticamente la ejecución del mismo;

Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades de todos los niveles de gobierno para promover y ejecutar con la participación de los sectores social y privado, las políticas, programas y acciones que se establezcan en el Programa Estatal para la Equidad;

Establecer vínculos de colaboración y cooperación con las instancias administrativas que se ocupen de los asuntos de las mujeres en otras entidades federativas, con otros gobiernos y organismos nacionales e internacionales para promover y apoyar las políticas, programas y acciones en materia de igualdad y equidad de género; así como difundir y dar seguimiento a las obligaciones contraídas;

Promover en los órdenes estatal y municipal, así como en los diversos sectores de la sociedad, acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina y la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres;

Vincular las acciones con los órganos legislativos nacionales e internacionales, para impulsar disposiciones legales que garanticen a las mujeres el acceso igualitario, equitativo y no discriminatorio a las oportunidades, al trato, a la toma de decisiones y a los beneficios del desarrollo;

Establecer comunicación y coordinación permanente con las autoridades responsables de la procuración e impartición de justicia y de la seguridad pública de la Federación, Estado y Municipios, para proponer medidas de prevención, atención y sanción contra cualquier forma de violación de los derechos de las mujeres, con especial énfasis en los de la niñez;

Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las autoridades municipales, estatales, nacionales e internacionales, y de los sectores social y privado, en materia de equidad de género y de igualdad de oportunidades, de trato, de toma de decisiones y de los beneficios del desarrollo para las mujeres;

Promover acciones para la visibilidad pública de las mujeres, así como para la difusión a nivel municipal, estatal, nacional e internacional de las actividades que las benefician y estimular su ejecución;

Promover la realización de estudios e investigaciones sobre las condiciones sociales, políticas y económicas de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad;

Organizar reuniones de carácter municipal, estatal, regional, nacional e internacional para el intercambio de experiencias e información sobre los temas de las mujeres, así como participar en las que se realicen por otras instancias;

Producir, promover, difundir y publicar obras y materiales impresos y electrónicos relacionados con los asuntos objeto de esta Ley;

Gestionar y obtener recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas, organizaciones privadas y sociales, organismos regionales e internacionales, gobiernos de otros países y particulares con interés en apoyar el logro de la igualdad y equidad de género;

Promover la designación de responsables de la coordinación de equidad de género en cada dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal;

Formular recomendaciones sobre la asignación de presupuestos específicos para la ejecución de programas relacionados con la equidad de género, en cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

Emitir informes anuales públicos de rendición de cuentas sobre las acciones realizadas;

Impulsar la creación de institutos municipales de las mujeres, y

Generar y promover la elaboración de indicadores para medir el impacto de los programas y acciones relacionados con mujeres y niñas.”

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado; 140, y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se

DECRETA

LEY DEL INSTITUTO PARA LAS MUJERES ZACATECANAS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y observancia general en el Estado de Zacatecas y tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento del Instituto para las Mujeres Zacatecas.

Artículo 2.- Se crea el Instituto para las Mujeres Zacatecas, como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya coordinadora de sector será la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional.

Artículo 3.- El domicilio legal del Instituto para las Mujeres Zacatecas será la Ciudad de Zacatecas, Capital, pudiendo establecer oficinas de representación en otros municipios de la entidad.

Artículo 4.- El objeto general del Instituto para las Mujeres Zacatecas será promover y fomentar las condiciones que posibiliten la equidad, la no discriminación, la igualdad de oportunidades, la igualdad de trato entre los géneros, el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Artículo 5.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Titular del Ejecutivo, al Gobernador o Gobernadora del Estado de Zacatecas;
- II. Directora General, a la Directora del Instituto para las Mujeres Zacatecas;
- III. Instituto, al Instituto para las Mujeres Zacatecas;
- IV. Programa, al Programa Estatal por la Equidad entre los Géneros;

- V. Consejo Consultivo, al Consejo Consultivo para la Equidad de Género;
- VI. Transversalidad, a la forma integradora en que deberá expresarse el Programa, en los diversos programas implementados por las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- VII. Género, al concepto que refiere a los valores, creencias, atributos, interpretaciones, roles, características y representaciones que la sociedad asigna a las mujeres y hombres, a partir de su diferencia biológica;
- VIII. Igualdad, al principio jurídico que admite la capacidad de las personas para disfrutar de los mismos derechos;
- IX. Equidad de género, al concepto que se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones, el trato, las oportunidades y los beneficios del desarrollo, en todos los ámbitos de la vida social, pública y privada, económica, política, cultural y familiar;
- X. Perspectiva de género, a la metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres; así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad y la equidad, y
- XI. Sexo, a las diferencias biológicas de las personas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES DEL INSTITUTO

Artículo 6.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes facultades:

- I. Promover y difundir los derechos de las mujeres consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, en las leyes emanadas de las mismas, así como de los

- tratados, convenciones y protocolos ratificados o celebrados por el Estado mexicano;
- II. Elaborar el Programa en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y evaluar periódica y sistemáticamente su ejecución;
 - III. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el Plan Estatal de Desarrollo, sus programas sectoriales, regionales y especiales y en el presupuesto de egresos del Estado, así como en los planes de desarrollo y presupuestos de los municipios;
 - IV. Administrar su patrimonio de conformidad con los presupuestos de ingresos y egresos que sean aprobados por la Junta de Gobierno;
 - V. La realización de actos jurídicos tendientes a la consolidación de su patrimonio;
 - VI. Celebrar actos jurídicos, contratos y convenios con dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como con instituciones y organismos de los sectores social, académico y privado, con la finalidad de promover la participación de los mismos en las políticas y acciones establecidas en esta Ley y el Programa;
 - VII. Impulsar la observancia de las disposiciones establecidas en los tratados y convenciones internacionales que en materia de los derechos de las mujeres sean celebrados por el Estado mexicano;
 - VIII. Vincularse con los órganos legislativos nacionales e internacionales, con la finalidad de proponer reformas en el Estado que garanticen a las mujeres el acceso igualitario, equitativo y no discriminatorio a las oportunidades, al trato y a la toma de decisiones;
 - IX. Establecer comunicación y coordinación permanente con las autoridades responsables de la administración, procuración e impartición de justicia y de la seguridad pública de la Federación, Estado y Municipios, para proponer medidas de prevención, atención y sanción contra cualquier forma de violación de los derechos de las mujeres;
 - X. Impulsar en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, la implementación de políticas públicas que incorporen la transversalidad y la perspectiva de género en los procesos de planeación, programación y presupuestación;

- XI. Promover ante los Ayuntamientos la participación de las mujeres en los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como en otros órganos de participación ciudadana de carácter municipal;
- XII. Proponer a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, que el Programa Operativo Anual del Estado se elabore con perspectiva de género;
- XIII. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría del Ejecutivo ante las autoridades municipales, estatales, nacionales e internacionales, así como de los sectores social, académico y privado, en materia de equidad de género y de igualdad de oportunidades;
- XIV. Organizar reuniones de carácter municipal, regional, estatal, nacional e internacional, para el intercambio de experiencias e información sobre los temas de las mujeres, así como participar en las que realicen otros organismos;
- XV. Emitir las opiniones que le sean solicitadas por el Titular del Ejecutivo en la materia de su competencia;
- XVI. Promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad, así como actualizarlo periódicamente;
- XVII. Publicar y difundir obras y materiales impresos y electrónicos relacionados con los asuntos objeto de esta Ley;
- XVIII. Formular recomendaciones sobre la asignación de presupuestos específicos para la ejecución de programas relacionados con la equidad de género, en cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- XIX. Impulsar la creación de los institutos municipales de las mujeres;
- XX. Generar y promover la elaboración de indicadores para medir el impacto de los programas y acciones relacionados con mujeres;
- XXI. Promover e impulsar la creación de fuentes de empleo y el financiamiento de créditos productivos, sociales y de servicios destinados a las mujeres;

- XXII. Participar en la elaboración de iniciativas vinculadas con el objeto del Instituto, que favorezcan la equidad de género y la igualdad de oportunidades;
- XXIII. Promover ante las autoridades competentes, que los programas educativos estén libres de estereotipos y prejuicios discriminatorios hacia las mujeres y que fomenten la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres;
- XXIV. Estimular y apoyar la participación activa de las organizaciones no gubernamentales, que tengan por objeto social la defensa y promoción de los derechos de las mujeres;
- XXV. Promover y coadyuvar con las autoridades competentes, en la realización de acciones tendientes a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;
- XXVI. Impulsar en los medios de comunicación una cultura de igualdad entre mujeres y hombres, la eliminación de imágenes estereotipadas de género y el respeto a la dignidad de las personas;
- XXVII. Solicitar la asesoría de organizaciones nacionales e internacionales que apoyen proyectos productivos dirigidos a las mujeres, así como promover la mezcla de recursos ante el Programa de Desarrollo Regional Cuatro por Uno;
- XXVIII. Promover el respeto de los derechos humanos de las niñas y fomentar su desarrollo en condiciones de equidad;
- XXIX. Coordinar el Centro Documental sobre Equidad de Género y Mujeres, así como implementar programas de desagregación por sexo en la información que se genere o procese en el Estado;
- XXX. Implementar, en coordinación con las autoridades competentes, programas de atención psicoemocional y asistencia jurídica a las mujeres que sean objeto de violencia familiar, y
- XXXI. Las demás que le confiera la presente Ley, su Estatuto Orgánico u otros ordenamientos.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y
CONSULTIVOS DEL INSTITUTO**

Artículo 7.- El Instituto contará con los órganos de gobierno y consultivos siguientes:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Dirección General;
- III. El Comisario u Órgano de Vigilancia, y
- IV. El Consejo Consultivo.

**Sección Primera
De la Junta de Gobierno**

Artículo 8.- La Junta de Gobierno es el órgano superior de gobierno del Instituto y estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el Titular del Ejecutivo;
- II. Un Secretario, que será el Secretario de Planeación y Desarrollo Regional;
- III. Once vocales, que serán:
 - a) El Secretario de Finanzas;
 - b) El Secretario de Educación y Cultura;
 - c) El Secretario de Desarrollo Económico;
 - d) El Procurador General de Justicia del Estado;
 - e) El Director General de los Servicios de Salud de Zacatecas;
 - f) El Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - g) El Contralor Interno del Gobierno del Estado;
 - h) El Presidente de la Comisión Estatal de Derecho Humanos;

- i) Un representante del Consejo Consultivo, y
- j) Dos representantes de organismos no gubernamentales con vocación de equidad de género.

Artículo 9.- El Estatuto Orgánico establecerá el mecanismo para la selección de los representantes a que se refieren los incisos i) y j) del artículo anterior, así como el tiempo que permanecerán como vocales de la Junta de Gobierno.

Artículo 10.- Los miembros de la Junta de Gobierno tendrán derecho a voz y voto y sus cargos serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración, compensación o retribución alguna. Dichos miembros deberán designar a la persona que los suplirá en sus ausencias.

Artículo 11.- La Directora General del Instituto fungirá como Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno, sin derecho a voto.

El Comisario Público propietario y suplente podrá participar en las sesiones sólo con derecho a voz.

Artículo 12.- La Junta de Gobierno sesionará de forma ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para el eficaz desempeño del Instituto, previa convocatoria del Presidente de la Junta, el cual podrá delegar ésta facultad en la Secretaria Técnica.

Artículo 13.- Las sesiones de la Junta de Gobierno serán presididas por el Presidente de la Junta de Gobierno y en su ausencia por la persona que él designe.

Artículo 14.- Las sesiones de la Junta de Gobierno se sujetarán a las bases siguientes:

- I. Para la validez de las sesiones será necesario que la convocatoria haya sido suscrita por el Presidente o, en su caso, por la Secretaria Técnica, cuando se le hubiere delegado esa facultad y que asistan la mitad más uno de sus miembros;
- II. En caso de no existir quórum, el Presidente o la Secretaria Técnica, en su caso, emitirán una segunda convocatoria y de la cual la sesión será válida con los miembros que asistan;
- III. El Presidente o su suplente presidirá la sesión, dirigirá los debates, declarará cerrada la discusión y someterá a votación los acuerdos correspondientes;

- IV. Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente o su suplente voto de calidad en caso de empate. De cada sesión se levantará el acta respectiva, y
- V. Las demás que establezca la presente Ley, la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales del Estado y el Estatuto Orgánico.

Artículo 15.- La Junta de Gobierno con la aprobación de la mayoría de sus miembros y de acuerdo al tema a tratarse, podrá invitar a las sesiones a los representantes de otras dependencias y entidades de los tres ámbitos de gobierno, así como a organizaciones e instituciones de los sectores social, académico y privado. Dichos invitados sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 16.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Analizar el proyecto de Programa que será sometido a su consideración por el Directora General y una vez hecho lo anterior, enviarlo al Titular del Ejecutivo para su aprobación;
- II. Definir los lineamientos del programa operativo anual del Instituto, sujetándose a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa;
- III. Autorizar a la Directora General la celebración de los actos jurídicos necesarios para la administración, preservación e incremento del patrimonio del Instituto;
- IV. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto del Instituto, que la Directora General someta a su consideración;
- V. Proponer al Titular del Ejecutivo una terna para que nombre a la Directora General del Instituto;
- VI. Autorizar a la Directora General a celebrar convenios con dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como con instituciones y organismos de los sectores social, académico y privado;
- VII. Expedir el Estatuto Orgánico y los manuales del Instituto, así como sus reformas y adiciones;

- VIII. Aprobar los programas institucionales de corto, mediano y largo plazos del Instituto;
- IX. Analizar y, en su caso, aprobar el informe anual y demás informes que someta a su consideración la Directora General;
- X. Facultar a la Directora General a otorgar y revocar poderes generales y especiales, de acuerdo a la normatividad de la materia;
- XI. Ordenar la práctica de auditorías para conocer el estado financiero del Instituto;
- XII. Expedir la convocatoria para la integración del Consejo Consultivo, así como rendir la protesta correspondiente a sus miembros;
- XIII. Discutir y aprobar, en su caso, la inversión de fondos y la contratación de empréstitos para financiar la operación del Instituto;
- XIV. Autorizar en los términos de la legislación aplicable, la adquisición, arrendamiento o enajenación de bienes que el Instituto requiera para la prestación de sus servicios, y
- XV. Las demás que establezca la presente Ley, la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales del Estado y el Estatuto Orgánico.

**Sección Segunda
De la Directora General**

Artículo 17.- La Directora General deberá acreditar los requisitos establecidos en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 19 de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales.

Artículo 18.- La Directora General será nombrada o removida libremente por el Titular del Ejecutivo. El nombramiento podrá realizarse en base a la terna que someta a su consideración la Junta de Gobierno.

Artículo 19.- La Directora General además de las atribuciones que le confiere el artículo 20 de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales del Estado, tendrá las siguientes facultades:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del Instituto;
- III. Coordinar la elaboración del proyecto del Programa y someterlo a la consideración de la Junta de Gobierno;
- IV. Formular el presupuesto del Instituto y presentarlo ante la Junta de Gobierno para su aprobación. Una vez aprobado, enviarlo a la Secretaría de Finanzas para su inclusión en la iniciativa de presupuesto de egresos del Estado;
- V. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno el programa operativo anual del Instituto;
- VI. Emitir opinión y, en su caso, suscribir convenios, relacionados con la competencia del Instituto, previa autorización de la Junta de Gobierno;
- VII. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos, así como fungir como Secretaria Técnica de la misma;
- VIII. Otorgar o revocar en los términos de la legislación aplicable, poderes generales y especiales, previa autorización de la Junta de Gobierno;
- IX. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, los proyectos de Estatuto Orgánico y manuales del Instituto, así como sus reformas y adiciones;
- X. Representar en lo que corresponda al Gobierno del Estado, ante los diversos ámbitos de gobierno, así como con organismos e instituciones de los sectores social, académico y privado nacionales y extranjeros, cuando se relacionen con temas de equidad de género;
- XI. Proponer al Titular del Ejecutivo o, en su caso, al Oficial Mayor de Gobierno, el nombramiento o remoción de los servidores públicos del Instituto;
- XII. Rendir a la Junta de Gobierno un informe anual sobre su gestión administrativa;

- XIII. Desempeñar las comisiones especiales que el Titular del Ejecutivo le encomiende y mantenerlo informado sobre las mismas;
- XIV. Proponer y promover la realización de cursos, talleres, diplomados, foros de consulta, seminarios, congresos y demás eventos relacionados con la equidad de género;
- XV. Apoyar la constitución y funcionamiento del Consejo Consultivo, así como acudir a sus sesiones y proporcionarle el apoyo técnico y administrativo necesario;
- XVI. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazos del Instituto y someterlos a la consideración de la Junta de Gobierno;
- XVII. Gestionar el otorgamiento de empréstitos y donaciones a favor del Instituto;
- XVIII. Acordar los asuntos de su competencia con los titulares de las unidades administrativas del Instituto, así como conceder audiencias al público, y
- XIX. Las demás que establezca la presente Ley, la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales del Estado y el Estatuto Orgánico.

**Sección Tercera
Del Consejo Consultivo para la Equidad de Género**

Artículo 20.- El Consejo Consultivo para la Equidad de Género, es un órgano colegiado de análisis, evaluación, asesoría y consulta, que tiene por objeto propiciar la concurrencia activa, comprometida y responsable de los sectores público, social, académico y privado, con el objetivo de emitir opiniones y propuestas para la elaboración de planes, programas y proyectos en materia de equidad de género que beneficien a las mujeres del Estado.

Artículo 21.- El Consejo Consultivo estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será la Directora General del Instituto;
- II. La Presidenta de la Comisión de Equidad entre los Géneros de la Legislatura del Estado;

- III. Tres representantes del sector académico relacionados con la equidad de género;
- IV. Cuatro representantes de organismos no gubernamentales que desarrollen actividades a favor de la equidad de género, y
- V. Dos representantes de los Colegios de Profesionistas en el Estado.

Los representantes señalados en las fracciones III, IV y V del presente artículo, no tendrán representación en la Junta de Gobierno, hasta en tanto terminen su encargo en la misma.

Artículo 22.- El Estatuto Orgánico establecerá las facultades, estructura y duración de los integrantes del Consejo Consultivo, así como el mecanismo para la selección de los representantes a que se refieren las fracciones III, IV y V del artículo anterior.

Artículo 23.- Los Consejeros tendrán derecho a voz y voto y sus cargos serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración, compensación o retribución alguna, con excepción del Presidente. Dichos Consejeros deberán designar a la persona que los suplirá en sus ausencias.

Artículo 24.- El Consejo Consultivo se reunirá bimestralmente en forma ordinaria y extraordinariamente las veces que se necesarias para el cabal funcionamiento del mismo.

Artículo 25.- Para la implementación de planes, programas y proyectos relacionados con la equidad de género en el Estado, el Instituto podrá tomar en consideración las opiniones y propuestas del Consejo Consultivo.

CAPÍTULO CUARTO DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO

Artículo 26.- El Órgano de Vigilancia del Instituto estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, mismos que serán designados por el Contralor Interno del Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales y el Reglamento Interior de la propia Contraloría.

CAPÍTULO QUINTO DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 27.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado.

CAPÍTULO SEXTO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 28.- El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I. Los recursos que se le asignen en la Ley de Ingresos del Estado y el presupuesto de egresos de la entidad;
- II. Los derechos, subvenciones, apoyos, aportaciones y demás ingresos que los gobiernos federal, estatal o municipal le destinen;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que le otorgue el Gobierno del Estado;
- IV. Las donaciones, herencias y legados otorgados a su favor, así como los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- V. Los ingresos que obtenga de los servicios y actividades propias de su objeto, y
- VI. Los demás ingresos, derechos, bienes o productos que obtenga por cualquier título legal.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se abroga el Acuerdo Administrativo que crea el Instituto para la Mujer Zacatecana, publicado en Suplemento al número 32 correspondiente al día 21 de Abril de 1999 y se derogan las disposiciones que contravengan a esta Ley.

Artículo tercero.- Los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta actualmente el Instituto para la Mujer Zacatecana, en su

carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, pasarán a formar parte del organismo público descentralizado denominado Instituto para las Mujeres Zacatecas, para lo cual deberán respetarse los derechos laborales y de seguridad social que los servidores públicos hubieren adquirido con anterioridad.

Por única ocasión, la Directora de dicho órgano administrativo desconcentrado fungirá como Directora General del organismo público descentralizado constituido.

Artículo cuarto.- Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, deberá quedar conformada la Junta de Gobierno.

El Consejo Consultivo quedará integrado dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del Estatuto Orgánico del Instituto.

Artículo quinto.- El Estatuto Orgánico deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este ordenamiento.

En el mismo plazo deberá reformarse el Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, para adecuarlo a lo establecido en esta Ley.

Los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, deberán publicarse en la citada Gaceta gubernamental dentro de los noventa días naturales siguientes contados a partir de la publicación del Estatuto Orgánico.

Artículo sexto.- El Programa deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo séptimo.- En el presupuesto de egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2007, deberán incluirse las partidas presupuestales correspondientes al Instituto.

Artículo octavo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA
SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, a los seis días del mes de marzo del año dos mil siete.

PRESIDENTE

DIP. CARLOS ALVARADO CAMPA

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. SONIA DE LA TORRE BARRIENTOS

DIP. JOSÉ CHÁVEZ SÁNCHEZ